

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES:

1°. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/11, aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual de determinó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil doce.

2°. En la sesión señalada en el párrafo que antecede, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-024/11, el consejo general aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce y el programa de actividades del organismo electoral para el mismo año, el cual contempla el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos.

3°. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. Con fecha veintiocho de octubre del año en curso el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán

a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO:

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Lo anterior de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el citado Consejo General tiene la atribución, entre otras, la de aprobar la propuesta del Consejero Presidente, el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de hacer la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Consejo General del instituto, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral de la entidad.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la

integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la legislación electoral de la entidad, como lo establecen los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho financiamiento público se clasifica en tres grandes rubros que son:

- Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- Financiamiento público para gastos de campaña; y
- Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público.

Lo anterior, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Entonces, los partidos políticos recibirán en forma mensual las cantidades para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, el financiamiento público por el concepto de las actividades específicas que realicen los partidos políticos, se les entregarán en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción III, inciso c) del Código Electoral de la entidad.

Por su parte, el financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se les entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale la legislación electoral local para resolver el registro de candidatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo I, fracción II, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que, como fue señalado en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo, el veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

XI. Que, como se dijo en los puntos 1° y 2° de antecedentes de este acuerdo, el día veintinueve de julio de dos mil once, el Consejo General, determinó el monto del financiamiento público para gastos de campaña, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales así como el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil doce; montos que fueron incluido en el proyecto de presupuesto de egresos del instituto electoral para el ejercicio de referencia.

XII. Que, en virtud de lo anterior, resulta oportuno establecer un calendario para la entrega del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año dos mil doce.

En ese sentido el Consejero Presidente propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que corresponden a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, sea realizada **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 90, párrafo 1, fracción II inciso d) y 246, párrafo 1, fracción I del Código de la materia, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a gobernador, a más tardar noventa y cuatro días antes al de la jornada electoral esto es el día veintinueve de marzo de dos mil doce, en virtud de que la jornada electoral se celebrará el día primero de julio del año próximo.

En consecuencia el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que corresponda a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil doce, se les entregará en una sola exhibición, a más tardar el día veintinueve de marzo de dos mil doce.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Las ministraciones mensuales de las cantidades que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello por el concepto de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por concepto de las actividades específicas para el ejercicio dos mil doce, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes del año dos mil doce.

SEGUNDO. El monto de financiamiento público para los gastos de campaña que corresponda a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, se les entregará en una sola exhibición, a más tardar el día veintinueve de marzo del año dos mil doce.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 21 de diciembre de 2011.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


T.B/bjstn.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2012, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º. El día 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como munícipes en la entidad.

2º. El día 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

3º. Con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2010 dos mil diez, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1º primero de enero de 2011 dos mil once. De dicha publicación oficial se desprende, que el salario mínimo para el área geográfica "B" para dicha anualidad es de \$58.13, cincuenta y ocho pesos con trece centavos.

4º. Mediante oficio identificado como 213/2011 Secretaría Ejecutiva, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, la información relativa al número de



ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al último día del mes de diciembre de 2010, a fin de determinar el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos en la entidad concerniente al año 2012 dos mil doce.

5°. Con fecha 01 primero de abril de 2011 dos mil once, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0294, el oficio identificado como JLE-JAL/VE/0301/2011, de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2011 dos mil once, del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información solicitada mediante el oficio mencionado en el punto anterior.

De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el párrafo anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, asciende a la cantidad de 5'411,665 cinco millones cuatrocientos once mil seiscientos sesenta y cinco ciudadanos inscritos en dicho Padrón.

6°. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, mediante el cual aprueba la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Sergio Castañeda Carrillo y Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene a su



cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico, así mismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

IV°. Que, tal como fue señalado en el punto 6° del apartado de antecedentes del presente dictamen, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Sergio Castañeda Carrillo y Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.



Vº. Que esta Comisión tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto a los reglamentos que al efecto expida el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIº. Que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto de financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como coadyuvar en la ministración del financiamiento público.

Lo anterior de conformidad con el artículo 33 Tetra, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIIº. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos ordenamientos de la Entidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIIIº. Que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ello de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX°. Que la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cuarenta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

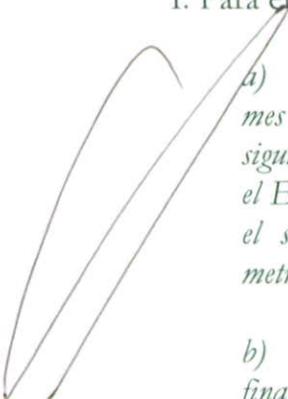
c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el

porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, base IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que en términos del artículo 90, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:



a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.



El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;



c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*

d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

II. Para gastos de campaña:

a) *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

b) *En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

c) *El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;*

d) *El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y*

e) *Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.*

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*

b) *El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

De las porciones normativas transcritas con antelación, se obtiene que el financiamiento público para los partidos políticos tiene tres rubros:

- a) Actividades ordinarias permanentes;
- b) Para gastos de campaña o actividades tendientes para la obtención del voto; y
- c) Actividades específicas.

XI. Que, para que un partido político estatal mantenga su registro o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, en términos de los artículos 13, párrafo 4, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus correlativos 46 y 56 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



XII. Que en virtud de la declaratoria de pérdida del derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal de los Institutos Políticos Nacionales denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza, y Partido Socialdemócrata hecha por el Consejo General de este instituto, e inclusive, de la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata como partido político nacional conforme a la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solo los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, conservan el derecho a recibir financiamiento público estatal, en ese sentido, lo procedente es calcular el financiamiento público por distribuir entre dichos partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 4, bases II y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46; 56; 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la Entidad.

XIII. Que, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el año 2012, se celebrarán elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios, Gobernador del Estado de Jalisco, así como munícipes de los 125 ayuntamientos que conforman el Estado de Jalisco, en ese orden de ideas, el financiamiento público estatal para los partidos políticos para dicho ejercicio, debe contemplar lo correspondiente a actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña o actividades tendientes para la obtención del voto; y actividades específicas.

XIV. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año próximo, la forma de distribución, así como las cantidades que les corresponden a cada partido político por actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto, así como para las actividades específicas, se realiza conforme a los cálculos que se contienen en el **ANEXO I**, acorde con los sufragios obtenidos y los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO II** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, esto es, 5'411,665 cinco millones cuatrocientos once mil seiscientos sesenta y cinco ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año el salario mínimo para el área geográfica "B" es de 58.13, cincuenta y ocho pesos con trece centavos.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos deberán destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese sentido, esta Comisión cuantifica los montos a que se hace referencia en el párrafo anterior, conforme al **ANEXO III** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos las cantidades que deberán destinar para dicho fin, el cual cabe señalar que no constituye financiamiento adicional para entregar a los partidos políticos sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por otra parte, en términos del artículo 90, párrafo 1, fracciones I, inciso c); y III, inciso c), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, en ese sentido, esta Comisión establece las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos para el ejercicio 2012, conforme al **ANEXO IV** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

Cabe señalar que por lo que respecta al financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto, en términos del artículo 90, párrafo 1, fracción II, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, éste se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señala el citado Código para resolver sobre el registro de candidatos.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, el proyecto de Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2012 dos mil doce, en términos del **ANEXO I** que se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1, bases II y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 46; 56; 66 párrafo 1, fracción III; 90, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33 Tetra, párrafo 1, fracción II y III; 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-017/2011**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina el monto de Financiamiento Público Estatal que corresponde a los Partidos Políticos para el ejercicio 2012 dos mil doce, conforme a lo establecido en el **ANEXO I** acorde con los sufragios obtenidos y los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO II** que se agregan al presente como parte integral del mismo, ello en términos de los considerandos **IX, X, XI, XII, XIII y XIV** del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se cuantifican los montos que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las cantidades establecidas en el **ANEXO III** que se agrega al



presente como parte integral del mismo, lo anterior en términos del considerando XIV del presente dictamen.

TERCERO. Se establecen las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos para el ejercicio 2012, conforme al **ANEXO IV** que se agrega al presente como parte integral del mismo, ello en términos del considerando **XIV** del presente dictamen.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 22 de Julio de 2011

Doctor Nahcatzin T. Bravo Aguilar
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos

Lic. Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Lic. Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral integrante de la
Comisión

Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2012, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFO I, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 55, PÁRRAFO I, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 22 veintidós de julio de 2011 dos mil once.

ANEXOS

**ANEXO I
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS 2012**

Art. 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Art. 90, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

**1. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2012
(Art. 90, párrafo 1, fracción I, CEPCEJ)**

1.1. Fórmula	
Padron Electoral en el Estado de Jalisco a Diciembre de 2010 por 65% del S.M.V. de 2011	
Padron Electoral*	5,411,665
S.M. 58.13**(65%) =	37,7845
TOTAL =	204,477,056.19

*Información proporcionada por el IFE, Oficio JLE-JAL/VE/0301/2011, de fecha 31/Marzo/2011
** Publicado en el D.O.F., Primera Sección, Página 96, de fecha 23/Diciembre/2010

1.2. Distribución: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
30% de 204,477,056.19 =	61,343,116.86
70% de 204,477,056.19 =	143,133,939.33
TOTAL =	204,477,056.19

1.3. Distribución del 30% entre Cuatro Partidos Políticos	
Monto a Distribuir	Monto por Part. Pol.
61,343,116.86	15,335,779.21

1.3.1. Monto F.P.A.O.P* relativo al 30% Por Partido Político	
PARTIDO POLITICO	MONTO
	15,335,779.21
	15,335,779.21
	15,335,779.21
	15,335,779.21
MONTO TOTAL	61,343,116.86

*Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes

1.4. Monto del F.P.A.O.P relativo al 70% , en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa en elección 2009

	Votación Total Emitida	% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	MONTO F.P.A.O.P. 70%
PARTIDO POLITICO	NÚMERO DE VOTOS		
	946,837	35.4545	50,747,466.63
	972,510	36.4159	52,123,458.18
	169,519	6.3477	9,085,681.90
	224,986	8.4247	12,058,537.56
TOTAL	2,313,852	86.6427	124,015,144.27

1.5. Total Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes Por Partido Politico 2012

PARTIDO POLITICO	MONTO F.P.A.O.P. 30%	MONTO F.P.A.O.P 70%	TOTAL F.P.A.O.P.
	15,335,779.21	50,747,466.63	66,083,245.85
	15,335,779.21	52,123,458.18	67,459,237.39
	15,335,779.21	9,085,681.90	24,421,461.12
	15,335,779.21	12,058,537.56	27,394,316.77
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES =			185,358,261.13



2. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2012 (Art. 90, párrafo 1, fracción II, CEPCEJ)*

2.1. Fórmula: Cada Partido Político Recibe un Monto Equivalente al 60% de su Financiamiento Público para Actividades Ordinarias			
PARTIDO POLÍTICO	F.P.A.O.P.	F.P.A.T.O.V*	
 PRM	66,083,245.85	39,649,947.51	
 PRI	67,459,237.39	40,475,542.44	
 PSCE	24,421,461.12	14,652,876.67	
 VERDE	27,394,316.77	16,436,590.06	
Total	185,358,261.13	111,214,956.68	

* Financiamiento Público para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto que será en entregado en una sola exhibición a más tardar en la fecha límite que señala el Código Electoral para resolver sobre el registro de candidatos.

3. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012 (Art. 90, párrafo 1, fracción III, CEPCEJ)

3.1. Cálculo Financiamiento Público Actividades Específicas 2012, Art. 90, párrafo 1, fracc. III, CEPCEJ		
FORMULA	F.P.A.O.P.	Cantidad Obtenida
3% del F.P.A.O.P	185,358,261.13	5,560,747.83

3.2. Distribución: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional y cantidades resultantes			
Cantidad Obtenida	Porcentaje	Monto	
5,560,747.83	30%	1,668,224.35	
	70%	3,892,523.48	
Total		5,560,747.83	




3.3. Distribución del 30% entre Cuatro Partidos Políticos

Monto a Distribuir	Monto por Part. Pol.
1,668,224.35	417,056.09

3.3.1. Monto F.P.A.E. * relativo al 30% Por Partido Político

PARTIDO POLITICO	MONTO
	417,056.09
	417,056.09
	417,056.09
	417,056.09
MONTO TOTAL	1,668,224.35

*Financiamiento Público para Actividades Específicas

3.4. Monto del F.P.A.E. relativo al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa en elección 2009

PARTIDO POLITICO	Votación Total Emitida	NUMERO DE VOTOS	% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	MONTO F.P.A.E. 70%
	2,670,567	946,837	35.4545	1,380,075.94
		972,510	36.4159	1,417,495.99
		169,519	6.3477	247,084.87
		224,986	8.4247	327,931.59
		2,313,852	86.6427	3,372,588.39

3.5. Total Financiamiento Público Actividades Específicas 2012			
PARTIDO POLITICO	MONTO F.P.A.E. 30%	MONTO F.P.A.E. 70%	TOTAL F.P.A.E.
	417,056.09	1,380,075.94	1,797,132.03
	417,056.09	1,417,495.99	1,834,552.08
	417,056.09	247,084.87	664,140.95
	417,056.09	327,931.59	744,987.68
TOTAL	1,668,224.35	3,372,588.39	5,040,812.74

4. TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS 2012				
PARTIDO POLITICO	ORDINARIAS	ACTIVIDADES		TOTAL F.P. EJERCICIO 2012
		TENDIENTES OBTENCION VOTO	ESPECIFICAS	
	66,083,245.85	39,649,947.51	1,797,132.03	107,530,325.38
	67,459,237.39	40,475,542.44	1,834,552.08	109,769,331.91
	24,421,461.12	14,652,876.67	664,140.95	39,738,478.74
	27,394,316.77	16,436,590.06	744,987.68	44,575,894.52
TOTAL	185,358,261.13	111,214,956.68	5,040,812.74	301,614,030.55



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

VOTACION EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009

PARTIDO	VOTACION EMITIDA EN DISTRITOS																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10										
PAN	53,971	53,663	38,13%	60,242	41,48%	32,465	30,90%	57,501	38,77%	46,112	32,84%	52,124	33,10%	38,938	33,99%	33,682	31,02%	57,388	40,14%	
PRI	39,887	25,73%	56,249	39,97%	51,279	35,30%	49,912	42,24%	51,203	39,52%	58,701	41,81%	50,091	31,81%	46,892	40,94%	46,429	42,75%	44,714	31,28%
PRD	24,091	15,55%	8,645	6,14%	3,917	2,70%	3,098	2,95%	12,587	8,49%	4,297	3,06%	23,753	15,08%	2,860	2,50%	2,961	2,73%	3,036	2,12%
PT	5,562	3,59%	1,581	1,12%	1,091	0,75%	3,600	3,43%	2,624	1,77%	3,477	2,48%	3,715	2,36%	2,930	2,56%	3,188	2,94%	2,697	1,89%
PREM	12,809	8,27%	12,379	8,80%	11,485	7,91%	8,979	8,55%	13,515	9,11%	13,127	9,38%	14,115	8,96%	8,302	7,25%	8,853	8,15%	12,884	9,01%
PC	9,297	6,00%	563	0,40%	8,007	5,51%	1,306	1,24%	2,673	1,80%	1,594	1,14%	2,459	1,56%	1,172	1,02%	1,140	1,05%	1,745	1,22%
PNA	3,278	2,12%	1,820	1,29%	2,269	1,56%	2,701	2,57%	2,373	1,60%	3,317	2,36%	2,592	1,90%	3,227	2,82%	4,114	3,79%	3,350	2,34%
PSD	1,337	0,86%	509	0,36%	549	0,38%	1,188	1,13%	491	0,33%	1,756	1,25%	1,365	0,87%	1,519	1,33%	1,357	1,25%	1,943	1,36%
VOTOS SOLO CANDIDATO PRI-	562	0,36%	458	0,33%	335	0,23%	395	0,38%	676	0,46%	419	0,30%	274	0,17%	305	0,27%	1,578	1,45%	214	0,15%
VOTOS NULOS	4,090	2,64%	4,468	3,17%	5,105	3,51%	6,160	5,86%	4,628	3,12%	7,340	5,23%	6,439	4,09%	8,137	7,10%	5,213	4,80%	14,513	10,15%
CAND. NO REGISTRADOS	77	0,05%	395	0,28%	969	0,67%	271	0,26%	52	0,04%	216	0,15%	138	0,09%	265	0,23%	85	0,08%	470	0,33%
VOTACION TOTAL EMITIDA	154,941	100,00%	140,730	100,00%	145,248	100,00%	105,075	100,00%	148,323	100,00%	140,406	100,00%	157,465	100,00%	114,547	100,00%	108,601	100,00%	142,954	100,00%
VOTACION VALIDA	150,774		135,867		139,174		98,644		143,643		132,850		150,888		106,145		103,303		127,971	

ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

VOTACION EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009

		VOTACION EMITIDA EN DISTRITOS																				TOTALS	
		11	%	12	%	13	%	14	%	15	%	16	%	17	%	18	%	19	%	20	%		
33,818	30.82%	45,281	38.34%	32,760	30.26%	34,021	33.34%	60,505	41.59%	48,679	35.84%	58,809	36.60%	62,574	39.54%	49,465	31.98%	34,838	29.21%	946,837			
48,478	44.17%	39,982	33.85%	46,444	42.90%	39,557	38.77%	51,403	35.34%	53,815	39.63%	46,113	28.70%	45,802	29.00%	56,245	36.37%	54,234	45.48%	972,810			
2,773	2.53%	3,319	2.81%	2,668	2.46%	4,626	4.53%	7,099	4.89%	4,504	3.32%	16,348	10.17%	16,499	10.43%	18,344	11.86%	4,094	3.43%	169,519			
3,414	3.11%	2,841	2.41%	3,077	2.84%	2,862	2.80%	5,579	3.84%	4,322	3.18%	6,046	3.76%	3,665	2.32%	3,784	2.45%	5,135	4.31%	71,190			
8,398	7.65%	9,626	8.15%	9,643	8.91%	10,060	9.86%	10,809	7.43%	11,433	8.42%	18,148	11.29%	8,369	5.29%	13,660	8.83%	8,342	7.00%	224,986			
1,277	1.16%	1,732	1.47%	1,658	1.53%	1,065	1.04%	2,616	1.80%	2,005	1.48%	6,043	3.76%	11,796	7.45%	3,343	2.16%	2,102	1.76%	63,593			
4,406	4.01%	3,398	2.88%	4,369	4.04%	2,924	2.87%	1,910	1.31%	3,188	2.35%	2,178	1.36%	3,342	2.11%	1,995	1.29%	2,875	2.41%	60,026			
1,087	0.99%	1,635	1.38%	1,331	1.23%	1,470	1.44%	669	0.46%	1,362	1.00%	1,483	0.92%	1,379	0.87%	1,800	1.16%	1,392	1.17%	25,622			
919	0.84%	335	0.28%	566	0.52%	330	0.32%	552	0.38%	406	0.30%	479	0.30%	474	0.30%	542	0.35%	407	0.34%	10,226			
5,081	4.63%	9,530	8.07%	5,598	5.17%	5,028	4.93%	4,286	2.95%	5,997	4.42%	4,913	3.06%	4,192	2.65%	5,388	3.48%	5,282	4.43%	121,388			
90	0.08%	435	0.37%	144	0.13%	94	0.09%	41	0.03%	95	0.07%	121	0.08%	65	0.04%	101	0.07%	546	0.46%	4,670			
109,741	100.00%	118,114	100.00%	108,258	100.00%	102,027	100.00%	145,469	100.00%	135,806	100.00%	160,681	100.00%	158,257	100.00%	154,667	100.00%	119,247	100.00%	2,670,567			
104,570		108,149		102,516		96,915		141,142		129,714		155,647		154,000		149,178		113,419		2,544,509			



M

ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2009.

PARTIDO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION VALIDA	PARTIDOS POLITICOS CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION VALIDA	PORCENTAJE DE VOT. TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCION NACIONAL	946,837	89,058	946,837	35.45
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	972,510	89,058	972,510	36.42
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	169,519	89,058	169,519	6.35
PARTIDO DEL TRABAJO	71,190	89,058	0	0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	224,986	89,058	224,986	8.42
PARTIDO CONVERGENCIA	63,593	89,058	0	0.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	60,026	89,058	0	0.00
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	25,622	89,058	0	0.00
VOTOS SOLO CANDIDATOS PRI-PNA	10,226	89,058		
VOTOS COALICIÓN PRI-PNA	1,032,536	89,058		0.00
VOTOS NULOS	121,388			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4,670			
VOTACION TOTAL EMITIDA	2,670,567			
VOTACION VALIDA	2,544,509			
VOTACION EFECTIVA			2,324,078	
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5%				220,431

9

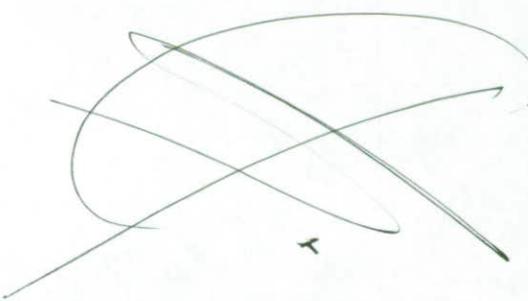
(Handwritten signatures and marks)

ANEXO III

CUANTIFICACIÓN DE LOS MONTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINAR AL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2012 (Art. 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) CEPCEJ)*

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
	1,321,664.92
	1,349,184.75
	488,429.22
	547,886.34
TOTAL	3,707,165.22

* La cuantificación que los partidos políticos deben destinar al desarrollo político de la mujer forma parte del monto correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2012.



ANEXO IV
MINISTRACIONES MENSUALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES 2012	
	Para Actividades Ordinarias Permanentes	Para Actividades Específicas
	5,506,937.15	149,761.00
	5,621,603.12	152,879.34
	2,035,121.76	55,345.08
	2,282,859.73	62,082.31
TOTAL	15,446,521.76	420,067.73



